

la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

No existen documentación ni expedientes en el presente traspaso.

H) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, según presupuesto 1995

Sección 29: Ministerio de Comercio y Turismo

Coste total: 100.000 pesetas.

808

REAL DECRETO 572/1995, de 7 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.ª la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 37.1.13 a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado, en materia laboral.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 15 de marzo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones
Públicas,
Jerónimo Saavedra Acevedo

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José M.ª Hernández de la Torre y García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 15 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 37.1.13 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Finalmente, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de ejecución de la legislación laboral, a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasarán.

La Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1. Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.

3. Funciones de la Administración laboral en materia de jornada y horario de trabajo y descanso semanal y horas extraordinarias.

4. Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

5. Trabajo de menores.

6. Funciones de la autoridad laboral de suspensión de traslado de trabajadores.

7. Funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos.

8. Autorización de las empresas de trabajo temporal.

b) En materia de seguridad e higiene en el trabajo:

1. La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Respecto de las relaciones colectivas de trabajo:

1. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cual sea el ámbito del convenio a extender. Estas funciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa estatal.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto.

3. En materia de representación de los trabajadores en las empresas, la Comunidad conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tenga atribuida la autoridad laboral.

d) Inspección y sanción:

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma.

2. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los estatutos de los Sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el Registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril).

f) En materia de expedientes de regulación de empleo:

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando, existiendo centros de la empresa situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en dicho ámbito, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver, las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien, a su vez, podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los trasposos que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes

a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

C) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que, en cada caso, se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En materia de expedientes de regulación de empleo, cuando se trata de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad, se cumplirán las siguientes normas:

1. Si el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica en el ámbito territorial de la Comunidad y existen trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo especificarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

2. Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará informe de las autoridades laborales de otras Comunidades Autónomas en que presten servicio trabajadores afectados por el expediente.

c) En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores cuya competencia resida en la Comunidad, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación, para lo que la Comunidad podrá disponer hasta su límite de las cantidades que la Administración del Estado le libre para ese fin. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

En todo caso, la Comunidad deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputos establecidos para el sistema de jubilaciones anticipadas.

d) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados o resueltos.

D) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspon-

dientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) La estadística para fines estatales.

d) En materia de regulación de empleo, la instrucción y resolución de expedientes en los casos siguientes:

1) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e), y 37, de la Ley de Crédito Oficial o norma que lo sustituya.

2) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

3) Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

4) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 3, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón, se eleva a 292.563.668 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del

coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José María Hernández de la Torre y García.

RELACION Nº 1**BIENES INMUEBLES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON (1)**

LOCALIDAD	DIRECCION	TITULO	EXTENSION
ZARAGOZA	Pº Fernando El Católico nº 63-65	Patrimonio del Estado	770 m2.
HUESCA	C/. Santo Grial nº 2	Arrendamiento	340 m2.

(1) Esta relación tiene sólo un valor informativo, sin perjuicio de que las negociaciones sobre inmuebles con la Diputación General de Aragón produzcan un acuerdo distinto.

RESOLUCION N° 2

PERSONAL QUE SE TRANSFASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON EN MATERIA DE EJERCICIO DE LA LEGISLACION LABORAL, CONCEPTIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO

2.1.- FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO O CATEGORIA	N. REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES			
						BASICAS	COMPLEMENTA.	SEG. SOCIAL	TOTAL
TERUEL									
BINES SANCHEZ, M. Carmen	B	22	Jefe Sección	37272589.46 A1610	GESTION ADMON. SEG SOC	1.924.954	879.612	709.152	3.523.718
FONCELAS ARAGON, Amalia	C	22	Jefe Sección	17962471.24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.759.309	879.612	0	2.638.922
LARRE Y LAQUENS, José V.	C	16	Jefe Negociado	17967432.02 A6026	ADMINISTRATIVOS AISS.	1.806.096	624.048	600.328	3.031.272
LOPEZ HUERTAS, Lucía	C	16	Jefe Negociado	17963970.68 A6026	ADMINISTRATIVOS AISS.	1.649.060	624.048	572.220	2.845.328
CORTES LAODARTA, Adela	C	14	Jefe Negociado	17155562.46 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.411.700	552.288	0	1.964.076
JAVIERRE SAN CLEMENTE, Teresa	C	14	Jefe Negociado	18014425.24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.411.700	552.288	0	1.964.076
AQUARTA ASIN, M. José	D	12	Ayudante Oficina	18011370.68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	480.504	0	1.576.018
HERNANDEZ CONESA, Carmelo	D	12	Ayudante Oficina	17844142.13 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.150.794	480.504	0	1.639.298
NAVARRO ARNAS, Purificación	D	12	Ayudante Oficina	17723886.57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	480.504	0	1.576.018
PEREZ MARR, Jesús	D	12	Ayudante Oficina	18029702.57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095.514	480.504	0	1.576.018
SANCHEZ DE LA HERRA, Juan J.	D	12	Ayudante Oficina	17903510.68 A6033	AUXILIAR AISS.	1.285.354	624.048	480.624	2.390.026
FRANCO BESOS, Tumbá	E	10	Puesto Trabajo N10	17873206.13 A5551	CONY TAJ JERES PMM	1.279.712	634.536	482.436	2.396.684
CHIVROS GUILLAR, Antonio	E	8	Subalterno	17928629.57 A6042	SUBALTERNOS AISS.	1.279.712	372.876	416.244	2.068.832
TOTAL PROVINCIA						18.263.960	7.665.372	3.261.004	29.190.336
TERUEL									
HERNANDEZ CASIMIRO, Mª Carmen	C	22	Jefe Sección	18386505.46 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.648.920	879.612	0	2.528.532
MARTI COMAS, Agatha	C	22	Jefe Sección	39648168.02 A1616	ADMIVO. ADMON. SEG SOC	1.538.124	879.612	609.396	3.027.132
SAEZ FACI, M. Isabel	C	22	Jefe Sección	18401963.68 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.633.044	879.612	0	2.512.656
VICENTE FORNER, Inés	C	22	Jefe Sección	18384694.68 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.759.492	879.612	0	2.639.104
FERNANDEZ MONJON, Adoración	A	20	Técnico Superior	18236335.24 A6010	TECNICO ADMON. AISS	2.814.938	767.556	902.304	4.484.798
GARCIA DOMINGUEZ, Angel	A	20	Técnico Superior	08647799.68 A6002	SECRETARIOS TEC. AISS.	2.609.250	1.395.048	1.008.408	5.012.706
AROY LOQUENDO, M. Pilar	D	16	Jefe Negociado	18413586.24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.127.154	624.048	0	1.751.202
FONTE ESCRICHE, Mª Carmen	C	16	Jefe Negociado	18417786.24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.443.316	767.556	0	2.210.872
MUNOZ IBERNANDEZ, Ricardo	C	16	Jefe Negociado	18379051.57 A6026	ADMINISTRATIVOS AISS.	1.806.886	624.048	612.120	3.043.054
PEREZ MARTINEZ, Rosario	D	16	Jefe Negociado	18393523.13 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.348.634	624.048	0	1.972.682
SALVADOR TORREJON, Angel M.	D	16	Jefe Negociado	18510662.68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.348.634	624.048	0	1.972.682
VILLARROYA POMAR, Virginia	D	16	Jefe Negociado	18378360.02 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.285.354	624.048	0	1.909.402
LOZANO MARTIN, Mercedes	D	12	Ayudante Oficina	19873813.13 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.253.714	480.504	0	1.734.218
MENCIACA ESTEBAN, Salvador	C	12	Ayudante Oficina	05399118.46 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.301.104	480.504	0	1.781.608
MORA SANJUAN, Joaquín	E	8	Subalterno	18375130.46 A6042	SUBALTERNOS AISS.	1.279.712	372.876	416.244	2.068.832
TOTAL PROVINCIA						24.198.276	10.902.732	3.548.472	38.649.480
ZARAGOZA									
LOPEZ SUSO, Antonio	A	24	Jefe Secc. Apoyo I/P	17120943.02 A6006	LETRADOS AISS.	2.530.290	1.222.164	944.928	4.697.382
MARTIN RAMIREZ, Oswaldin	A	24	Jefe Secc. Apoyo I/P	07458437.02 A6006	LETRADOS AISS.	2.672.418	1.222.164	981.204	4.875.786
PEREZ GINER, Francisco	A	24	Jefe Secc. Apoyo I/P	19276583.46 A1111	SUP. ADMON. CIV. ESTA.	2.846.130	2.090.400	0	4.936.530
SAZATORNI, IBERRANZ, Sergio	B	24	Jefe Secc. Apoyo I/P	18008627.02 A1510	CONTROLADOR LABORAL	1.871.772	1.222.164	0	3.093.936
SOLANO POLO, José Antonin	A	24	Jefe Secc. Apoyo I/P	13485732.13 A6006	LETRADOS AISS.	2.846.190	1.222.164	1.024.728	5.093.082
GIL CONDON, Luis Antonin	B	22	Letrado	17145842.02 A1510	CONTROLADOR LABORAL	1.871.772	1.217.592	0	3.089.364
GUTIERREZ DIEZ, Angel	B	22	Letrado	17211514.52 A1122	GENERAL GESTION	1.934.940	1.217.592	0	3.152.532
NUÑE QUIJUEZ, Jesús	A	22	Letrado	17038476.02 A6006	LETRADOS AISS.	2.609.250	1.217.592	963.972	4.790.814
PIELAY ROS, José Ramón	A	22	Letrado	17230098.46 A6006	LETRADOS AISS.	2.704.058	1.217.592	987.552	4.909.202
GALVEZ EZQUERRA, Mariana	C	22	Jefe Sección	17996621.35 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.727.964	1.070.832	0	2.798.796
GUILEN MONJOTE, Maximino	B	22	Jefe Sección	17392735.35 A6019	TECNICOS AISS.	2.361.576	1.070.832	864.216	4.296.624
AISABRIBOS, Francisco Luis	A	20	Técnico Superior	37198247.24 A6000	TECNICA GESTION OO.AA.	2.419.774	767.556	802.548	3.989.878
MARIZ MARTINEZ, Claudio	A	20	Técnico Superior	17417494.35 A6006	LETRADO AISS.	2.688.210	767.556	870.564	4.326.330

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO O CATEGORIA	N. REQ. PERSONAL	CUERPO O ESPECIALIDAD	RETRIBUCIONES			TOTAL
						BASICAS	COMPLEMENTARIA	SECT. SECTAL	
ROYO MINGUIRIZON, Guillermo	A	20	Jefc Superior	17090314 24 A6006	JEFRADORES AISS	2.068.210	767.556	870.564	4.376.330
AZCONIBIAZ, Manuel	C	18	Jefe Negociado	16971176 57 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.569.876	695.784	0	2.265.660
AZONIBIAZ, Manuel	C	18	Jefe Negociado	16971176 57 A1135	ADMINISTRATIVO AISS	1.901.816	695.784	654.744	3.252.344
AZONIBIAZ, Manuel	D	18	Jefe Negociado	20060995 68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.285.354	695.784	0	1.981.138
AZONIBIAZ, Manuel	C	18	Jefe Negociado	1782127 35 A6026	ADMINISTRATIVOS AISS	1.585.578	695.784	650.718	2.281.474
CASTELLANO ARINO, José Luis	C	18	Jefe Negociado	17824361 24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.585.640	695.784	0	2.281.424
CASTELLANO ARINO, José Luis	C	18	Jefe Negociado	17824361 24 A1135	AUXILIAR AISS	1.285.354	695.784	498.768	2.479.906
LABE LAFITA, Pedro	D	18	Jefe Negociado	1786178 24 A1122	GENERAL GESTION	1.927.182	695.784	0	2.622.926
LACARTE ROMERO, Antonio	B	18	Jefe Negociado	17195042 46 A6032	AUXILIAR O.O.A.A.	1.253.714	695.784	491.508	2.441.006
LARMA MARTINEZ, M. Teresa	D	18	Jefe Negociado	17993504 46 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.569.876	695.784	0	2.265.660
MARRASE, TOLCOSA, M. Antonia	C	18	Jefe Negociado	18666472 24 A1132	ADMNVA. A EXTINGUIR	1.585.528	695.784	574.922	2.856.234
PEREZ VALERO, M. Pilar	C	18	Jefe Negociado	17986315 13 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.601.404	695.784	0	2.297.188
VEIRA LOPEZ, M. Pilar	C	18	Jefe Negociado	17178385 02 A6033	AUXILIAR AISS	1.285.354	552.268	462.492	2.300.134
BALLESTINGO ALLECO, Josefina	D	14	Jefe Negociado	17833414 46 A6024	ADMINISTRATIVOS AISS	1.585.528	552.268	538.668	2.676.464
ABANTO MARTIN, M. Teresa	D	12	Ayudante Oficina	17212071 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	480.504	0	1.639.298
ALFARO SANTAMARIA, M. Aurora	D	12	Ayudante Oficina	18393899 46 A1822	AUXILIAR SECT. SECT.	1.158.794	480.504	412.648	2.051.946
BARBERO ANDION, Chulida	D	12	Ayudante Oficina	32.068974 57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.190.414	480.504	0	1.670.918
CASAMAYOR IZARTI, Carmen	D	12	Ayudante Oficina	17833860 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.172.154	480.504	0	1.652.658
DAJE GONZAGA, Eduardo	D	12	Ayudante Oficina	17218518 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	480.504	0	1.639.298
GRACIA POLO, M. Pilar	C	12	Ayudante Oficina	17866674 02 A1135	GENERAL AUXILIAR	1.395.912	552.268	0	1.948.200
HERRERA MORALES, M. Isabel	D	12	Ayudante Oficina	17870077 13 A1822	AUXILIAR ADMON. S.S.	1.190.434	480.504	420.768	2.091.706
LAPUENTE GARCIA, Ana	D	12	Ayudante Oficina	17802361 35 A6033	AUXILIAR AISS	1.285.354	480.504	445.260	2.211.118
MAINAR MAINAR, Francisca	D	12	Ayudante Oficina	25142448 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.127.154	480.504	0	1.607.658
MAYNAR FERNANDEZ, M. Pilar	D	12	Ayudante Oficina	170705 21 68 A6032	AUXILIAR O.O.A.A.	1.285.354	480.504	445.260	2.211.118
MUNOZ SEBASTIAN, M. Rosa	D	12	Ayudante Oficina	17697176 68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.127.154	480.504	0	1.607.658
MUNOZ SISTAC, Rosa I.	D	12	Ayudante Oficina	171925 35 35 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.127.154	480.504	0	1.607.658
NOE CARNICER, Alberto	D	12	Ayudante Oficina	17694505 35 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.228.074	480.504	0	1.708.578
RODRIGO MARTINEZ, M. Esther	D	12	Ayudante Oficina	17132808 02 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	480.504	0	1.639.298
ROMERO BORGES, Emilio J.	D	12	Ayudante Oficina	17210293 13 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.127.154	480.504	0	1.607.658
VARGAS MORENO, Naimed	D	12	Ayudante Oficina	20839746 46 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.158.794	480.504	0	1.639.298
NAVARRO AGUILAR, José I.	E	10	Puesto Trabajo N10	17983930 35 A5551	CONDIC. Y TAJER P.M.M.	1.279.712	634.536	482.436	2.396.684
AJCA YA PÉREZ, Carlos	E	8	Subalterno	17774327 46 A6042	SUBALTERNOS AISS	1.303.442	372.876	422.592	2.098.910
GONCALVES, Sulema	E	8	Subalterno	17831839 68 A6041	TELEFONISTAS AISS	1.279.712	372.876	416.244	2.068.832
FORCENUTRIJIA, Jesús I.	E	8	Subalterno	17172612 24 A6041	SUBALTERNOS AISS	1.232.732	372.876	404.448	2.009.576
TOTAL PROVINCIA						78.310.518	34.864.968	15.031.212	128.206.698
TOTAL CC. AA.						120.572.764	53.433.072	22.440.688	196.446.524

**RELACION N° 2
PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL,
COOPERATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO.**

2.2.- PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO O CATEGORIA	N. REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES ANUALES			TOTAL
						BASICAS	COMPLEMENTA.	SEG. SOCIAL	
HAJESCA									
CASARVA PARDINAS, Ramon			Subalterno	17991407.02 10680	TOTAL PROVINCIA	1.319.080	26.952	634.892	1780.924
BEI MONTE CASTELLS, Montserrat			Titulado Super Iim Auxiliar Admtvo.	37317024.35 10680		2.610.244	85.980	842.304	3.538.528
CIRIACS CAMPODARRE, David				18030266.24 10680		<u>1.381.184</u>	<u>32.400</u>	<u>441.756</u>	<u>1.855.340</u>
IERDUEL									
SANTIAGO GARCIA, Juan Alberto			Auxiliar Admtvo.	19428464.57 10680	TOTAL PROVINCIA	5.310.508	145.332	1.718.952	7.174.792
ZAMAGUZA									
CANO GUMZALZ, Avelino			Titulado Grado Medic	46320923.02 10680		2.301.460	76.452	767.916	3.145.828
MARCO VILLEN, Rufiano			Técnico Admtvo.	17829035.02 10680		2.212.728	75.376	738.168	3.026.472
MARTINEZ DIEZIO, Manuel			Oficial 1º Admtvo.	17681574.13 10680		2.230.620	354.816	835.148	3.418.584
COMPAINS IREBEA, M. Pilar			Oficial 1º Admtvo.	73062065.48 10680		1.901.452	32.400	624.864	2.558.716
GARCIA BIELSA, Antonio			Oficial 1º Admtvo.	16912796.57 10680		1.980.314	32.400	650.040	2.662.754
IRIGO ANDALUZ, Teresa			Oficial 1º Admtvo.	17691573.46 10680		1.896.216	311.640	711.840	2.919.696
MORENO BLAZQUEZ, Luis			Oficial 1º Admtvo.	17121043.24 10680		1.926.596	98.448	634.020	2.595.056
NAVARRO GRACIA, Sergio			Oficial 1º Admtvo.	1780293.02 10680		1.403.500	26.952	462.348	1.892.800
VILLAVENDE HERRALZ, Trinidad			Subalterno	25435857.68 10680		1.381.184	32.400	441.756	1.855.340
GUILLEM SARRINA, Yolanda			Auxiliar Admtvo.	17208221.24 10680		<u>1.381.184</u>	<u>32.400</u>	<u>441.756</u>	<u>1.855.340</u>
MAYTE MARTINEZ, Mª Esther					TOTAL PROVINCIA	28.347.864	1.085.174	7.063.781	36.496.819
					TOTAL CC.AA.	27.169.534	1.562.856	9.272.743	37.955.133

• Media Jornada.

20-12-94

2.3 PERSONAL DIRECCION PROVINCIAL INEM EN ZARAGOZA A TRANSFERIR A COMUNIDAD AUTONOMA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA	N.REG.PERSON.	SITUACION	PUESTO TR.	BASICAS	COMPLEMENTO	TOTAL
MARIA JESUS ALVIRA RUIZ	LTS	1841517857 L068040010	ACTIVO	LABORAL FIJ	2.688.154	132.000	2.820.154
M. CARMEN GOMEZ GARCIA	LTS	1743380213 L068040010	ACTIVO	LABORAL FIJ	2.688.154	132.000	2.820.154
YOLANDA TABUENCA ABANTO	LAA	1771708735 L068060050	ACTIVO	LABORAL FIJ	1.481.970	56.652	1.538.622
RICARDO VIZMANOS SEVILLA	LTS	1784079613 L068040010	ACTIVO	LABORAL FIJ	2.688.154	132.000	2.820.154

RELACION Nº 3
PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL,
COOPERATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO.

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

PROVINCIA	Nº	NIVEL	PUESTO O CATEGORIA	N. REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES ANUALES			
						BASICAS	COMPLEMENTA.	SEG. SOCIAL	TOTAL
HUESCA	1	22	Jefe Sección			1.745.436	879.612	682.512	3.307.560
HUESCA	1	20	Técnico Superior			2.056.530	767.556	734.262	3.558.348
HUESCA	1	10	Auxiliar Oficina			1.063.874	408.780	382.890	1.855.544
TERUEL	1	22	Jefe Sección			1.745.436	879.612	682.512	3.307.560
ZARAGOZA	2	12	Ayudante Oficina			2.127.748	961.008	803.076	3.891.832
					TOTAL	8.739.024	3.896.568	3.285.252	15.920.844

02-02-95

RELACION NUMERO: 4**VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS
EN MATERIA LABORAL A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON****SECCION 19: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
(en miles de pesetas de 1995)****COSTES PERIFERICOS**

Capítulo I: Gastos de personal	300.286
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	21.901
Capítulo VI: Inversiones de reposición	561
TOTAL COSTE PERIFERICOS	322.748

COSTES CENTRALES

Capítulo I: Gastos de personal	35.058
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	7.730
TOTAL COSTE CENTRAL	42.788

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM)

Capítulos I y II	13.764
TOTAL COSTES INEM	13.764

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL (INFES)

Capítulo I: Gastos de personal	14.692
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	3.485
TOTAL COSTES CENTRALES INFES	18.177

RESUMEN

Costes periféricos	322.748
Costes centrales	42.788
Costes INEM	13.764
Costes INFES	18.177
TOTAL COSTE EFECTIVO	397.477